

**MODIFICACION No. 3 DE TIPO PRORROGA AL CONTRATO No. 35223 DE 2025
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI y
IDEALOGIC S.A.S.**

Las partes intervinientes en el Contrato No. 35223 de 2025, con base en el oficio del contratista de fecha 27 de enero de 2026, memorando No. 2730SIT-2026-0000006-IE del 27 de enero de 2026, suscrito por el supervisor del contrato, donde conceptúa sobre la conveniencia y necesidad de la modificación y memorando No. 3000SECG-2026-0000079-IE del 27 de enero de 2026, suscrito por la Dra. MARTHA LUCIA PARRA GARCIA, en calidad de Ordenadora del Gasto, donde autoriza la presente modificación, convienen:

PRIMERA. - Prorrogar la vigencia y termino de ejecución del contrato previstos en la cláusula segunda, en veinte (20) días, es decir, hasta el 16 de febrero de 2026, inclusive.

SEGUNDA. - Una vez se reanude el contrato, deberá modificarse la garantía única de cumplimiento No. 21-44-101487131 del 10 de diciembre de 2025 expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A., que ampara el contrato No. 35223 de 2025 así:

- CUMPLIMIENTO: Por una suma equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato incluido IVA y demás impuestos a que hay lugar, y una vigencia igual al plazo de ejecución y de sus prórrogas si las hubiere y un (1) año más, debiendo en todo caso cumplir con la vigencia mínima dispuesta en el artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015. Este amparo debe ser constituido a partir de la fecha de suscripción del contrato.
- CALIDAD DE LOS SERVICIOS: Por una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato incluido IVA y demás impuestos a que haya lugar y con una vigencia hasta plazo del contrato y de sus prórrogas si las hubiere y un (1) año más. Este amparo debe ser constituido a partir de la fecha de suscripción del contrato.
- PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES: Por una suma equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato incluido IVA y demás impuestos a que haya lugar, y con una vigencia hasta plazo del contrato y de sus prórrogas si las hubiere y tres (3) años más. Este amparo debe ser constituido a partir de la fecha de suscripción del contrato.

TERCERA. - La presente modificación no causa afectación, daño o perjuicio alguno a las partes contratantes, ni da derecho a indemnización por alguna razón.

CUARTA. – Durante la suspensión no se computa ni transcurre ningún plazo del contrato.

QUINTA: Las demás cláusulas del contrato, permanecen inalteradas conservando todo su vigor y efecto.

SEXTA. - La presente modificación requiere de: 1. Aceptación de las partes a través de la plataforma del SECOP II. 2. Aprobación de la póliza. Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C.

Proyectó: Juan Manuel Córdoba Martínez - Contratista GIT Gestión Contractual
Revisó: Darío Fernando Narváez Dorado - Contratista GIT Gestión Contractual